

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 93546

Ref. Expediente N° NC2017/0007347

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 34
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 80215 del 4 de diciembre de 2017 la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud de patente de invención correspondiente a la creación titulada “SISTEMA AUTOSOSTENIBLE DE PRODUCCION DE ALIMENTO Y AGUA EN CONDICIONES CLIMATICAS EXTREMAS”, con fundamento en el artículo 39 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 11 de diciembre de 2017 con el No. NC2017/0012692, encontrándose dentro del término establecido para el efecto las solicitantes UNIVERSIDAD CENTRAL y la FUNDACION UNIVERSIDAD DE BOGOTA JORGE TADEO LOZANO interpusieron recurso de reposición contra la citada resolución con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Manifiestan las recurrente que *“dando observancia a los requerimientos hechos por la Superintendencia de Industria y Comercio en el Oficio No. 10847 de 27 de julio de 2017, se dio respuesta al examen de forma el día 28 de noviembre de 2017, estando dentro del término legal.”* Agrega que *“en esta respuesta se atendieron los requerimientos del examinador, en la medida en que se aportó el poder faltante, se adjuntaron la gran mayoría de los contratos de cesión (a excepción del contrato de la inventora CAROL SUSANA GRANADOS) y se ajustaron las reivindicaciones.”* Indica que *“...a pesar de todo lo anterior, por un error involuntario a la hora de cargar los archivos a la plataforma digital, el poder de la inventora CAROL SUSANA GRANADOS no se aportó al expediente.”*

En vista de lo anterior, piden tener en cuenta *“la debida diligencia con que se ha manejado el trámite por la parte solicitante, aunando recursos y esfuerzos para lograr cumplir en debida forma con todos los requisitos legales exigidos y dar respuesta a los requerimientos de la Superintendencia de Industria y Comercio en debida forma.”*

Resolución N° 93546

Ref. Expediente N° NC2017/0007347

Señalan a continuación que *“dadas las complejidades que implica esta solicitud por tratarse de una tecnología desarrollada por múltiples inventores, y que contaba con pluralidad de solicitantes, ruego tenga en consideración los esfuerzos que se han hecho hasta el momento, pues el error al momento de cargar el documento, podría producir consecuencias muy graves.”* Solicitan *“se evalúe la debida diligencia con la que se ha manejado este trámite, con el fin de rectificar que efectivamente se dio respuesta a cada una de las observaciones planteadas en el Oficio No. 10847, pero a pesar de ello, por un error involuntario, no se aportó el contrato de cesión de una de las inventoras, a saber: CAROL SUSANA GRANADOS. Subsidiariamente, le solicito poner a consideración, que estos hechos se consolidaron sin intención.”*

Manifiestan que ponen a consideración de esta Oficina con tal de revisar la decisión de abandono, *“el contrato de cesión de derechos patrimoniales de la inventora CAROL SUSANA GRANADOS, el cual se encuentra anexo a este documento”*.

Finalmente piden *“rectificar la fecha de suscripción del contrato, con el fin de permitir que su Despacho valide la información aquí proporcionada, toda vez que el contrato ya existía al momento de dar respuesta al requerimiento. El contrato fue suscrito el día 26 de septiembre de 2017, y la respuesta a los requerimientos fue radicada el día 28 de noviembre de 2017, de modo que, la causa por la cual no se aportó el contrato, no obedece a la imposibilidad de aportarlo por su inexistencia, si no a un error involuntario al momento de efectuar el trámite. Por lo expuesto solicitamos que se reconsidere la resolución denegatoria emitida sobre el presente caso.”*

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Manifiestan las recurrentes que requeridas por la Superintendencia de Industria y Comercio para completar la solicitud de patente, mediante el Oficio No. 10847 de 27 de julio de 2017, el día 28 de noviembre de 2017, estando dentro del término legal dieron, respuesta al mismo. Y que con esta respuesta *“se atendieron los requerimientos del examinador, en la medida en que se aportó el poder faltante, se adjuntaron la gran mayoría de los contratos de cesión (a excepción del contrato de la inventora CAROL SUSANA GRANADOS) y se ajustaron las reivindicaciones”*. Pero, *“por un error involuntario a la hora de cargar los archivos a la plataforma digital, el poder de la inventora CAROL SUSANA GRANADOS no se aportó al expediente”*.

Al respecto resulta pertinente manifestar que, efectivamente, mediante el Oficio No. 10847 y como resultado del examen de forma de la solicitud, se requirió de las solicitantes allegar, entre otros documentos, poder otorgado a quien actúa en nombre de estas, cesión de derechos de todos los inventores, así como hacer claridad en cuanto al objeto reivindicado.

Resolución N° 93546

Ref. Expediente N° NC2017/0007347

Aunque las solicitantes respondieron oportunamente al requerimiento, dado que a juicio de la Dirección de Nuevas Creaciones la respuesta no fue acorde con lo requerido, puesto que no se presentó el contrato de cesión de derechos a las solicitantes por parte de la inventora Carol Susana Granados, mediante la Resolución No. 80215 de 2017 se declaró abandonada la solicitud.

No obstante lo anterior considera este Despacho que si bien la respuesta no fue completa y conforme se requirió mediante Oficio No. 10847, habida cuenta de la cantidad de inventores (más de veinte), bien pudo suceder que por un error o confusión de las solicitantes al momento de anexar los documentos de cesión de derechos, no se cargó al sistema el contrato de cesión de una de las inventoras, a saber: CAROL SUSANA GRANADOS.

Como bien anotan las recurrentes han actuado en este trámite de manera diligente, procurando responder en tiempo a las observaciones oficiales, pero *“dadas las complejidades que implica esta solicitud por tratarse de una tecnología desarrollada por múltiples inventores, y que contaba con pluralidad de solicitantes...”* se produjo el error que hoy piden excusar.

Así las cosas, teniendo en cuenta que pese al error presentado al momento de cargar el documento, el cual hoy reposa en el expediente y se haya suscrito por la referida inventora para la fecha en que fue requerido, tal y como consta con los demás documentos en su momento allegados, lo que permite inferir que se trató de una inconsistencia en el allego de los documentos, error que de haberse detectado podría haberse corregido incluso antes de la expedición de la resolución de abandono, por lo que en aras de dar aplicación a los principios que rigen las actuaciones administrativas y para evitar consecuencias graves e injustificadas a las interesadas, encuentra este Despacho que resulta atendible la petición de revocatoria de la resolución que declara el abandono.

En consecuencia, admite este Despacho que resulta ajustado a derecho revocar la decisión impugnada y, como consecuencia, se ordena la continuación del trámite administrativo.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución 80215 del 4 de diciembre de 2017, por medio de la cual se declaró abandonada una solicitud de patente de invención.

Resolución N° 93546

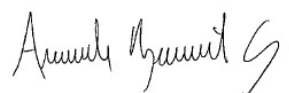
Ref. Expediente N° NC2017/0007347

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la continuación del trámite por la Dirección de Nuevas Creaciones y si es del caso, en primer término, ordenar la publicación de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a las solicitantes UNIVERSIDAD CENTRAL y la FUNDACION UNIVERSIDAD DE BOGOTA JORGE TADEO LOZANO, advirtiéndoles que contra esta no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 26 de diciembre de 2018



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO